

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
Por un mes..... 12 reales.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.  
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes..... 21 reales.
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 60
EXTRANJERO.....	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Valverde del Camino la autorización solicitada para procesar á D. Alejandro Calero y Antonio Romero, Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de dicha villa, por lesiones, del cual resulta:

Que en la noche del 4 de Octubre de 1863 el Alcaide de la cárcel de Valverde del Camino pasó á hacer la primera requisitoria ordinaria acompañado de dos presos de su confianza; y al llegar al departamento en donde se hallaba, entre otros, el preso Antonio García, observó que estaba algo embriagado, por efecto sin duda de lo cual le pidió en ademán descompuesto un cigarro:

Que habiéndole intimado el Alcaide que se retirase y fuese á su asiento, sacó el preso García una navaja y se dirigió contra aquel para herirle, por cuyo motivo desvaneció el sable y se defendió como pudo; pero á poco rato los presos apagaron las luces, produciendo el alboroto y alarma consiguientes, y entonces el Alcaide por salvar su persona se refugió en uno de los calabozos:

Que al ruido acudieron, primero el sota-Alcaide y después otras muchas personas, unos con armas y otros con lo que encontraban á mano; y el preso referido, causante principal del alboroto, acometió en seguida al sota-Alcaide, diciéndole que le iba á matar de la propia manera que lo había hecho al Alcaide; y habiéndose caído al suelo el que llevaba dicho funcionario, con el que al principio se defendió, tuvo también que huir y esconderse en otro sitio del establecimiento:

Que noticiosa la fuerza pública y otros agentes de la Autoridad de lo ocurrido, y fueron presentándose sucesivamente en la cárcel para impedir el tumulto de los presos que tomaba serias proporciones, y no sin trabajo se logró restablecer el orden y reducir á los promovedores del alboroto, á cuyo fin tomaron parte todos los concurrentes:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, después de haber recibido crecido número de declaraciones y oído el Promotor fiscal, solicitó la autorización para procesar al Alcaide y sota-Alcaide creyéndolos autores de las lesiones causadas al preso García; y el Gobernador se le negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que además de no estar debidamente justificado que los referidos funcionarios causaran al preso las lesiones después de estar en el suelo, como pretendía el Juzgado, las circunstancias que en los sucesos concurren justifican la conducta que adoptaron.

Vistos los números 4.º y 11 del Código penal, según los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en el cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando: 1.º Que no está probado que el Alcaide y sota-Alcaide hirieron al preso tendido en el suelo é indefenso, pues de las declaraciones prestadas en el sumario, 25 afirman que las heridas las debió recibir en la lucha que sostuvo con aquellos empleados, habiendo solo un testigo que además del preso diga lo contrario:

2.º Que además de esto, todas las actuaciones practicadas en este expediente no dejan duda de que en la conducta que observaron los funcionarios á quienes se intenta procesar sin fundado motivo, no solo no hubo excesos ni abusos penales, sino que obraron á la vez en propia defensa y con la mira de reducir al orden á los que trataron de turbarle;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**RAMON MARIA NARVAEZ.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización solicitada para procesar á Ignacio Chavería, estanco de Monriscá, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por el cuerpo de Carabineros, y remitidas al Juzgado especial de Hacienda, se incoaron procedimientos criminales contra Ignacio Chavería, estanco de Monriscá, por supuesto delito de estafa en la expedición y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanco Chavería vendía aquel artículo por una medida titulada *neto* de 20 onzas de cabida, cuyo precio, según las tarifas que rigen desde 1.º de Enero del corriente año, es de 26 maravedís, con lo cual, si bien contravenía á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, que previenen que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la renta y á los particulares, puesto que, según el informe del Administrador principal de Ha-

cienda pública de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que á pesar de esto, el Juez de Hacienda, que creyó se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanco Chavería cobraba, solicitó, después de haber oído al Promotor fiscal, la autorización para procesarle; pero aquella Autoridad se le negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida podría á lo sumo cometer una leve falta de las que se corrigen gubernativamente en los términos que señala el párrafo quinto del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia:

Visto el fundamento de la decision del Gobernador, y también el art. 449 del Código penal, por el que se castiga al que defraudase á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio:

Considerando: 1.º Que la calificación de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho es inaplicable al caso actual, puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, y está probado que el estanco Chavería daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis cuartos y medio:

2.º Que la contravención á lo dispuesto en los reglamentos vendiendo por medida constituye una falta de carácter puramente gubernativo, que la Administración puede corregir por los medios de que dispone, sin que de ella deba conocer la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**RAMON MARIA NARVAEZ.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO EN EL MES DE MARZO PRÓXIMO PASADO.**

Por Real orden de 14 de Marzo último se nombra para las dos plazas de Auxiliares de la clase de quintos, dotadas con el sueldo anual de 4.000 escudos y creadas por Real decreto de la misma fecha, á D. Julio César Cervantes y á D. Ramiro Cabestany, Auxiliares más antiguos que eran de la clase de sextos; para las vacantes que resultan por esta promoción, con el sueldo anual de 800 escudos, á los Aspirantes D. Luis Vassallo y Blanquer y D. Miguel Betegon y Echevarría; para la plaza de la misma clase que se crea por dicho Real decreto, con el referido haber, á D. José Velasco y Romero, y para la de Aspirante primero, dotada por dicha disposición con el sueldo anual de 700 escudos, á D. Eduardo Mitjana, Oficial de la Sección de Fomento de Almería.

**ISLA DE CUBA.**

Por Real orden de 4 de Marzo último se prorroga por dos meses el término de embarque á D. Maximino Font y Moreno, Contador electo de la Administración de Rentas de Matanzas.

Por Real orden de 6 de id. se prorroga por seis meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península para restablecer su salud D. Segismundo Carrasco y Moret, Alcaide mayor de Villacabra.

Por Real decreto de 7 de id. se nombra Juez de Hacienda de la Habana á D. José Miguel Angulo y Heredia, Alcaide mayor de término del distrito de la Catedral de San Juan Bautista de Puerto-Rico.

Por Real orden de 8 de id. se nombra Auxiliar segundo de la Secretaría protectora de emancipados á D. Miguel Roberts, Aspirante de este Ministerio.

Por otra de 14 de id. se prorroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Joaquín Soler, Oficial tercero de Hacienda de la Administración de Puerto-Príncipe.

Por otra de id. se prorroga por tres meses sin abono de tiempo ni sueldo la licencia que por enfermo disfruta en la Península para restablecer su salud D. Benigno Dorado y Buelga, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda.

Por otra de id. se prorroga el término de embarque hasta la salida del primer correo del mes de Abril á Don Isidoro Uriarte, Oficial tercero de la Administración de Rentas de la Habana.

Por otra de id. se nombra al Ingeniero de Montes D. Joaquín María Gosteguy y Garagarza para el servicio del ramo de la isla, con la consideración de Inspector de distrito.

Por otra de 13 de id. se manda expedir Real confirmación en el oficio de Regidor y Fiscal ejecutor de Villacabra á favor de D. Florentino Jimenez.

Por otra de 19 de id. se declara cesante por reforma al Archivero de la suprimida Dirección de Obras públicas D. Esteban Pichardo.

Por otra de 27 de id. se concede licencia por seis meses para venir á la Península á restablecer su salud á D. Jaime Morales, Secretario del Consejo de Administración.

Por otra de igual fecha se aprueba en calidad de sustituto el nombramiento de D. Gregorio Solís para la última plaza de Auxiliar de la Ordenación de Pagos del Gobierno Superior civil.

Por otra de id. se conceden seis meses de licencia para restablecer su salud en la Península á D. Casiano Ibañez, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor del distrito Sur de Matanzas.

Por otra de id. se traslada á D. Juan Llasera y Garrido, Alcaide mayor del distrito de Este de Puerto-Príncipe, á la Alcaldía mayor del distrito Sur de Matanzas, y á D. Federico Fernandez Vallin, que lo es de este último punto, á la Alcaldía mayor del distrito Este de Puerto-Príncipe.

Por otra de id. se prorroga el término de embarque hasta la salida del primer correo del mes de Abril á Don José Bolívar, Oficial tercero de la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba.

Por otra de id. se concede licencia para restablecer su salud al Corredor de la Habana D. Pedro Bombalier.

**PUERTO-RICO.**

Por Real decreto de 7 de Marzo último se nombra Alcaide mayor de término del distrito de la Catedral á D. Juan Nepomuceno Undaveyita, que lo es de la de Caguan, de ascenso, en la misma isla.

Por otro de igual fecha se nombra Alcaide mayor de Mayagüez, de ascenso, á D. Leonardo de Campos, Secretario de la Audiencia de la isla.

Por Real orden de 8 de id. se traslada á la Alcaldía mayor de Caguan, de ascenso, á D. Andrés Sijar y Corbey, que lo es de la de Mayagüez, de la misma categoría.

Por otra de 9 de id. se declara cesante á propuesta del Superintendente á D. Pedro Antonio Romero, Oficial tercero de la Administración de Rentas terrestres.

Por otra de 11 de id. se declara cesante á D. Justo Barros, Administrador de Correos de Ponca.

Por otra de igual fecha se aprueban las elecciones para la renovación parcial de los Ayuntamientos de la isla, y los nombramientos de Teniente Alcaide de la capital hechos á favor de D. Eusebio Hernandez de Costa y D. Bernardo Chavarri; de Mayagüez á favor de Don Buenaventura Plaza y D. Juan José Cartagena, y de Ponca á favor de D. Guillermo Tirado y D. Pedro Garriga.

Por Real decreto de 14 de id. se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Ricardo Mendoza y Roselló, Licenciado en Jurisprudencia y Relator sustituto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Por Real orden de 23 de id. se prorroga el término de embarque al Racionero electo D. Manuel Yasi hasta la salida del segundo correo del mes de Abril.

**SANTO DOMINGO.**

Por Real orden de 11 de Marzo se concede licencia para contraer matrimonio á D. Francisco Javier Miura y Montebruno, Secretario del Gobierno de la capital, con Doña Julieta Mella y Bascon, de conformidad con el parecer de la Junta de Clases pasivas.

**FILIPINAS.**

Por Real orden de 4 de Marzo último se concede un año de licencia para la Península á D. Angel Vallejo, Inspector de la Fábrica de tabacos de la Princesa.

Por otra de 5 de id. se aprueba la traslación de Don Rufino Lopez Sagredo á las oficinas centrales de Mindanao con el carácter de Comisario de Fomento.

Por otra de id. se aprueba la permuta solicitada por D. Luis de Torres Rejón, Oficial cuarto de la Dirección de Administración local, y D. Leandro Villarino, Contador de la Fábrica de cigarros de Cavite.

Por otra de 6 de id. se autoriza á D. Emilio Martín Bolaño, Alcaide mayor electo del distrito central de Mindanao, para residir en la Península hasta la salida del primer buque de Cádiz.

Por otra de igual fecha se prorroga por dos meses el término de embarque á D. Gonzalo Muller, Alcaide mayor electo de Nueva Vizcaya.

Por Real decreto de 7 de id. se nombra Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. Manuel de Heras y Donestive, Oidor decano de la misma.

Por otro de igual fecha se nombra Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José María Valdenebro y Ollouqui, Alcaide mayor cesante, por haber cumplido los 40 años de servicios, y Secretario en la actualidad del Gobierno de las islas Visayas.

Por Real orden de 11 de id. se prorroga el término de embarque á D. Rafael Moreno Díez, Interventor electo de Pangasinán.

Por otra de 12 de id. se concede licencia para contraer matrimonio á D. Antonio Carcer y Peral, Ministro superintendente del Tribunal de Cuentas.

Por otra de 20 de id. se dispone se considere por término de seis meses la licencia concedida en 5 de Noviembre del año anterior á D. Leopoldo Rodríguez de Rivera, Oficial segundo de Hacienda en Filipinas.

Por otra de id. se aprueba la licencia de un año anticipada á D. Jerónimo Vida, Oficial segundo electo de Hacienda destinado á la Contaduría.

Por otra de 27 de id. se autoriza al religioso franciscano Fray Segundo Cherta, de conformidad con el consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, para restablecer su salud en la Península por un año.

**FERNANDO PÓ.**

Por Real orden de 27 de Marzo se declara cesante del destino de Administrador de Rentas de la isla á Don José Muñoz y Gaviria, por haber obtenido otro cargo en la Península.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico participa en 23 de Marzo último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en el territorio de su mando, y que su estado sanitario es satisfactorio.

**EXPOSICIONES A S. M.**

**SEÑORA:** El Ayuntamiento constitucional de Chillaron de Cuenca y sus contribuyentes hemos manifestado imposible expresar el verdadero entusiasmo y gratitud que rebosan en nuestros corazones al saber el generoso sacrificio que V. M. se ha impuesto. Reconociendo lo penoso que sería á los pueblos satisfacer el anticipo forzoso de 600 millones en la presente situación que por desgracia atravesamos, V. M., con la magnanimidad que la caracteriza, ha dado una prueba más de amor hacia los españoles cediendo por lo tanto las tres cuartas partes de su Patrimonio; prueba es esta, Señora, que podemos asegurar á V. M. queda grabado en nuestros corazones con caracteres indelebles: la Nación entera apuntará en la gloriosa historia de nuestra patria este rasgo de desprendimiento, que será admirado por las generaciones venideras y aplaudido de todos los habitantes del mundo.

Solo nos resta, Señora, ofrecer á V. M. la sinceridad de nuestro agradecimiento y respetuosa pero decidida adhesión al Trono de V. M. y á su augusta Real familia, cuyas vidas guarde Dios dilatados años para bien y felicidad de la Nación española.

Chillaron de Cuenca 1.º de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ayuntamiento, Marcos Gonzalez.—Ventura Nieva.—Lorenzo Moya.—Pedro Moya.—Miguel Soria.—Felipe Martínez.—Silverio Martí.—Mariano Gonzalez.—Victor Peñalver.—Antero Martínez.—Ciriaco Gonzalez.—Pablo de Moya.—D. A. D. A., Juan Fuente.—Tiburcio Lopez.

**SEÑORA:** El Ayuntamiento constitucional de Arcos de la Cantera, provincia de Cuenca, en unión de los vecinos mayores contribuyentes, han considerado imposible expresar el verdadero entusiasmo y gratitud que rebosa en sus corazones al tener noticia del generoso sacrificio que V. M. se ha impuesto. Conociendo lo penoso que sería para los pueblos satisfacer el anticipo de 600 millones en la situación tristísima que por desgracia atravesamos, V. M., con la magnanimidad que la caracteriza, ha dado una prueba más de amor á los españoles cediendo las tres cuartas partes de su patrimonio: prueba es esta, Señora, que podemos asegurar á V. M. queda grabado en nuestros corazones con caracteres indelebles: la Nación entera consignará en la gloriosa historia de nuestra patria este rasgo de desprendimiento, que será admirado por las generaciones venideras y aplaudido de todos los habitantes del mundo.

Solo nos resta, Señora, ofrecer á V. M. la sinceridad de nuestro agradecimiento y respetuosa pero decidida adhesión al Trono de V. M. y á su augusta Real familia, cuyas vidas guarde Dios dilatados años para engrandecimiento de la Nación española.

Arcos de la Cantera 1.º de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ayuntamiento, Saturnino Villavilla.—Julian Ayllon.—Manuel Recuenco.—Francisco Garcia.—Pablo Garcia.—Gregorio Montes.—Francisco Igualada.—Eufemio Recuenco.—Grilo Ayllon.—Elias Navalón.—Cristóbal Valero.—Pablo Molinas.—Julian Gonzalez.—Celestino Torralba.—Julian Ayllon Montoya.—Domingo Carralero.—Eleuterio Gonzalez.

Francisco Navalón.—Lucio Igualada.—Pedro de la Fuente.—Anastasio Martínez.—Felix Arqueruelos.—Evaristo Recuenco.—Aniceto Ayllon.—Matias Muñoz.—Pablo de la Fuente.—Juan Garcia Ayllon.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Abril de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Illescas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta capital por D. Antonio Marcella Teruel, Conde de Motezuma, con Matias Fernandez, y después y en lugar de este con Juan Fernandez, sobre desahucio de una tierra plantada en la actualidad de viña:

Resultando que pendientes en el Juzgado de Maravillas de esta capital los autos de testamentaria de D. Joaquín Vallarino Pomar, á los que se acumularon otros de igual clase de D. Joaquín Vallarino y Alaminos, se libró exhorto en Julio de 1859 al Juzgado de Illescas para que se procediese al inventario de los bienes existentes en dicho partido, pertenecientes á aquellos; y que Dámaso Retana, Manuel Jimenez, Tomás Gonzalez y Magdalena Ambite declararon que llevaban en arrendamiento las tierras que expresaron de la pertenencia de las citadas testamentarias, y entre ellas los dos pramos desde la muerte de Nicamor Retana, anterior arrendatario, padre del Dámaso y suengro del Jimenez, una en Balaguera, que entonces se encontraba de viña y había sido plantada por el padre de los declarantes, de haber 900 estadales, lindes con Valentín Nieto, Mediodía Víctor Fernandez de Matias, y Poniente la Verdad, todas las cuales fincas se tuvieron por inventariadas como de la pertenencia de dichas testamentarias, nombrándose depositario:

Resultando que transigidos por el Conde sus reclamaciones con los representantes de aquellas, por escritura de 8 de Octubre de 1860 se estipuló que se presentaría de conformidad un escrito al Juzgado para que inmediatamente se pusiera al Conde en posesión de los bienes del Viso, Illescas y Carranque, que siempre habían sido de su propiedad, pero que habían estado administrados por los Vallarinos; y que presentado en efecto se le puso en posesión en 10 de Noviembre de dicho año, haciéndose los oportunos requerimientos á los arrendatarios:

Resultando que en 23 de Febrero de 1861 estableció el Conde demanda de desahucio, en la que expuso que entre las fincas que la pertenencia se hallaba una tierra plantada de viña sita en Balaguera, lindante con tierra de Valentín Nieto y Víctor Fernandez de Matias, de cabida de 900 estadales, y que el arrendatario de la misma Matias Fernandez se había negado á su disposición, solicitó que se le condenara á ello:

Resultando que no habiendo estado las partes conformes en los hechos en el acto del juicio verbal, solicitó el Conde que se le permitiera declarar que no estaba obligado á contestar á la demanda por llevar á efecto la virtud de arrendamiento que le había hecho D. Justo Garcia y ratificado su viuda Doña Juana Fernandez; y que personada esta en los autos para que las diligencias se entendieran exclusivamente con ella, estimado así, impugnó la demanda alegando que el demandante no había presentado título alguno de dominio de la finca que reclamaba, y de la cual se hallaba en posesión su marido de manera judicial, con prenda prestoria, y por resultado de un expediente á fin de reintegrarse de lo que por los Tribunales de justicia se había reconocido á su favor:

Resultando que el demandante replicó, con presentación de un testimonio de las diligencias al principio referidas de posesión de las fincas en el partido de Illescas, alegando que sus antecesores las habían poseído desde tiempo inmemorial como propias; que todas ellas las había llevado en arrendamiento por muchos años Nicamor Retana, que confiado en lo largo del arrendamiento había plantado de viña la finca en cuestión, subarrendando las tierras, habiendo entrado de nuevo en posesión de todas ellas el demandante, terminado el litigio seguido con la testamentaria de D. Joaquín Vallarino; y que aun cuando se hubiera entregado por el Juzgado en prenda prestoria á D. Justo Garcia la tierra hasta la extinción de cierto crédito, como que el Conde no era el deudor, sino el único dueño de ella, semejante cesión, caso de existir, sería nula; suplicando en su virtud que se declarase haber lugar á la desahucio que había solicitado, obligando á Matias Fernandez á dejar libre y desembarazada la viña que se cuestionaba, con devolución de los frutos percibidos desde el requerimiento, con expresa condenación de costas á Doña Juana:

Resultando que á instancia del demandante se puso con citación contraria testimonio en el término de prueba, con referencia á un catastro y deslinde de fincas del desdoblado de Balaguera, practicado en el año de 1733 de orden superior, de la relación de las correspondientes al Conde de Motezuma, entre las que figura una sección para habos de dos fanegas y ocho celemines de inferior calidad, lindes al Norte con la Verdad de Cedillo á Ugena, y por Poniente y Sur con tierras de vecinos del primer pueblo; y que á solicitud del mismo demandante declararon tres testigos sobre el hecho de haberse tenido siempre como de su propiedad la tierra en cuestión, llevándola con otras en arrendamiento por muchos años Nicamor Retana, que era el que la había plantado de viña:

Resultando que presentada simplemente sin citación contraria por la demandada para su prueba una escritura de compra judicial de 1.º de Julio de 1843 de venta judicial de varias tierras, y entre ellas de una sita en Balaguera, por Nicamor Retana á Justo Garcia por virtud de una ejecución que este había seguido contra el primero sobre pago de 40.000 rs., dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 7 de Octubre de 1863, en cuanto declaró que la tierra, hoy viña en cuestión, correspondía en pleno dominio al Conde de Motezuma, y reservó á Nicamor Retana y sus causa-habientes los derechos de que se creó la Partida 3.ª, que definen los documentos públicos y consignar su valor legal: tercero, aún en el caso de que por esta escritura no se hubiera transferido el dominio, la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, con arreglo á la cual se había adquirido por la prescripción, toda vez que desde el año de 1843 había venido poseyéndose con los requisitos exigidos por aquella: cuarto, el citado art. 281 de la ley de Enjuiciamiento, por apoyarse la sentencia en un testimonio de un catastro que, además de no haberse presentado con la demanda, lo cual le quitaba todo su valor, no era título traslativo de dominio, y en otro documento que no había sido otorgado con su original: quinto, con relación á la apreciación de las declaraciones testificales; el art. 317 de la ley de Enjuicia-

miento civil, por tratarse de unos testigos que no tenían edad suficiente para saber lo que aseguraron; que no consignaban las causas de su dicho, y que afirmaban lo contrario de lo que resultaba en los autos: sexto, y por último, por no haber justificado el actor la propiedad de la finca, el principio jurídico, *Quoniam actor semper aliquid intendit, si regulariter incumbit onus probandi, adeo ut actor non probante res sit abscondita, etiam nihil prostanti*; y las sentencias de este Supremo Tribunal de 17 y 20 de Febrero de 23 de Mayo de 1860.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que si bien la acción deducida en estos autos fué en un principio la de desahucio, negado por el demandado que el actor sea dueño de la tierra litigiosa, el juicio ha versado sobre el dominio, y por consiguiente la sentencia reclamada que le declara en favor del demandante como base del desahucio es conforme con lo pedido en la demanda y excepcionado por el demandado; y que por lo tanto no infringe las leyes 12 y 16, título 24, Partida 3.ª, el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina consignada como jurisprudencia en las sentencias de este Supremo Tribunal citadas en apoyo del recurso:

Considerando que tampoco se han infringido los artículos 279, 280 y 281 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, ni la 114, tit. 18 de la Partida 3.ª, porque la Sala sentenciadora, al fallar de la manera que lo ha hecho, no ha desatendido el valor legal que hoy alega el actor, sino que ha tenido presente la escritura que en su favor alega la parte demandada, hoy recurrente, sino que no la ha tenido por suficiente prueba y por eficaz en juicio por la forma en que se ha presentado para destruir el derecho del demandante:

Considerando que la infracción del art. 204 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse celebrado el acto de conciliación, no autoriza para fundar en dicha falta un motivo de casación en el fondo:

Considerando que no pudiendo servir de fundamento al efecto las cuestiones que no hayan sido discutidas en el pleito, no habiéndolo sido la de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido suficiente y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no se haya infringido la escritura que se haya fallado á las reglas de la sana crítica por las causas que se exponen en el recurso, no habiéndose infringido por lo tanto el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil invocado por el recurrente:

Y considerando, por lo expuesto, que el principio que en último lugar se invoca, de que no probando el actor debe ser admitido el uso de la sana crítica, no probase, carece de aplicación en el presente caso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Juana Fernandez, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Colección Legislativa*, pasando en ella las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posa-dillo.—Fulgencio Barrera.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Justicia primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Sala primera, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Abril de 1865.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Abril de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Carballo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta capital por Manuel Ferrero y Pazos con Rosa Varela, apoderada de su marido, ausente el Ultramar, Manuel Francisco Ferrero Patiño, y Vicente, Manuel y Francisca Ferrero Patiño, sobre nulidad de una escritura de partición:

Resultando que en 16 de Enero de 1858 otorgaron escritura en la parroquia de Santa María de Loureda Manuel Ferrero y Pazos, y sus hijos Manuel Francisco, Manuel Vicente y Francisca, en la que refiriendo que Bernarda Patiño, mujer y madre respectivamente de los otorgantes, había fallecido en el año de 1855, dejando algunos bienes apreciados en 20.000 rs., y varias deudas que expresaron, importantes 3.368 rs. 41 ms., no pudiendo Manuel Ferrero y Pazos satisfacer la parte de ellas que le correspondía, cedió á su hijo soltero, Manuel Francisco, cuanto derecho tuviese á los indicados bienes, tanto por su capital como por los gananciales, con la condición de que los hijos Manuel y Vicente repudiaran también sus partes, y que si no lo hacían, se les adjudicaba en pago de sus legítimas paternas y maternas los bienes que se expresan, y al Manuel Francisco todos los que se hallaban existentes, debiendo pagar los 43.368 rs. 41 maravedís, y dejar á su padre y hermanos libres de toda responsabilidad:

Resultando que en 26 de Marzo de 1861 estableció demanda Manuel Ferrero y Pazos contra sus citados hijos exponiendo que con posterioridad á la escritura que en dicha ciudad otorgaron, declarando además en el documento de que se creó la Partida 3.ª, que definen los documentos públicos y consignar su valor legal: tercero, aún en el caso de que por esta escritura no se hubiera transferido el dominio, la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, con arreglo á la cual se había adquirido por la prescripción, toda vez que desde el año de 1843 había venido poseyéndose con los requisitos exigidos por aquella: cuarto, el citado art. 281 de la ley de Enjuiciamiento, por apoyarse la sentencia en un testimonio de un catastro que, además de no haberse presentado con la demanda, lo cual le quitaba todo su valor, no

bienes cedidos no llegaban a cubrir aquellas: que el con-  
trato de particion era irrevocable y traslativo de domi-  
nio, especialmente si habia tenido efecto la entrega de  
bienes; y que la falta de cumplimiento de las condicio-  
nes de un contrato no producian su nulidad a no estar  
pactada la falta de derecho a la parte a quien per-  
judicaba la falta de cumplimiento de las condiciones.  
Resultando que los demás demandados no compare-  
cieron, y que practicada la prueba por las partes para jus-  
tificar el demandante que habia sido condenado a satis-  
facer rentas atrasadas de los bienes cedidos, y a la de-  
mandada, que habia satisfecho diferentes créditos de los  
comprendidos en la escritura, dictó sentencia el Juez de  
primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la  
Real Audiencia de la Coruña en 2 de Octubre de 1862,  
absolviendo de la demanda a Rosa Varela, en el concep-  
to de apoderada de su marido ausente Manuel Francisco  
Ferreño.

Resultando que el demandante interpuso recurso de  
casacion citando como infringidas: primero, la ley 23,  
título 1.º, Partida 6.ª, que sanciona la doctrina inconcus-  
ta de derecho que las particiones que hacen en vida los pa-  
dres entre sus hijos tienen la misma consideracion que  
las disposiciones testamentarias, y son como ellas revo-  
cables hasta la muerte de sus padres; segundo, la ley 21,  
título 3.º de la propia Partida, puesto que no habiéndose  
llenado el objeto de la disposicion del padre que era  
el pago de las deudas, debia el caso equipararse al de un  
legado modal, quedando caducada la adjudicacion por la  
falta de cumplimiento de su objeto final, tercero, la doc-  
trina inconcusa, segun la que la lesion enormísima equi-  
parada con el dolo vicia radicalmente todo contrato; y  
cuarto, el principio de derecho consignado en la ley 17,  
título 3.º de la Partida 7.ª, puesto que por virtud del  
fallo absolutorio venia el demandado a ser torticera-  
mente enriquecido en daño de su padre y aun de sus herma-  
nos; habiendo, por último, citado en tiempo oportuno  
en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de in-  
fringidas, la doctrina admitida por los Tribunales y eman-  
te del Sr. D. Juan Manuel Ferrero y Pazos, y sus cuatro  
hijos Manuel, Vicente, Manuel Francisco y Francisca,  
porque como contrato bilateral no podia verificarse por  
la sola voluntad de una de las partes contratantes.

Considerando que por la misma razon de ser un con-  
trato entre partes y no ser testamento ó última volun-  
tad, no puede equipararse a un legado modal ni aplicarse la  
ley 17, título 3.º, Partida 7.ª, que trata de las razones y ma-  
neras en que pueden hacerse las mandas.

Considerando que habiendo admitido el demandado  
en virtud de un contrato legal los bienes que son objeto  
de este pleito en uso de su derecho, no puede decirse  
que se enriqueció torticera-mente, ni por consiguiente que  
se ha infringido la ley 17, título 3.º, Partida 7.ª.

Considerando que la Sala juzgadora no estimó probada  
la lesion enormísima que se supuso por el recurrente,  
y que contra tal apreciacion no se ha alegado infrac-  
cion de ley ni doctrina alguna legal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-  
ber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel  
Ferreño y Pazos, a quien condenamos a la pérdida de la  
cantidad por que prestó caucion, que pagará si vinie-  
se a mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los  
autos a la Real Audiencia de la Coruña con la certifica-  
cion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en  
la GACETA E insertará en la Coleccion legislativa, pasando-  
se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda-  
mos y firmamos: Juan Manuel Ferrero y Pazos, Juan Manuel  
Ferreño y Pazos, a quien condenamos a la pérdida de la  
cantidad por que prestó caucion, y Virasoro.—Laureano  
Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Virasoro.—Laureano  
Rojo de Norzagaray.—Tomás Huete.—Manuel José de  
Posadillo.—Fulgencio Barrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente  
sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga,  
Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del  
Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pú-  
blica la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Es-  
cribano de Cámara certifico.

Madrid 3 de Abril de 1865.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Abril de 1865,  
en los autos de testamentaria concursada del Capitan de  
Milicias disciplinadas D. Luis Gabriel Ramirez, pendi-  
entes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por  
D. Luis Gabriel Ramirez, D. Luis, D. Joaquin, D. Juan, Doña  
Luisa, Doña Matilde y Doña Isabel Ramirez, las dos úl-  
timas casadas respectivamente con D. Luis Campos y Don  
Pedro Alvarez Campos, se declararon sus bienes en con-  
curso necesario, acordándose despues de varias actua-  
ciones proceder al remate de un ingenio titulado Nueva  
Eloisa.

Resultando que falleció intestado D. Luis Gabriel Ra-  
mirez en 19 de Junio de 1856, a instancia de sus hijos y  
herederos D. Gabriel, D. Luis, D. Joaquin, D. Juan, Doña  
Luisa, Doña Matilde y Doña Isabel Ramirez, las dos úl-  
timas casadas respectivamente con D. Luis Campos y Don  
Pedro Alvarez Campos, se declararon sus bienes en con-  
curso necesario, acordándose despues de varias actua-  
ciones proceder al remate de un ingenio titulado Nueva  
Eloisa.

Resultando que la viuda y algunos de los herederos  
promovieron artículo de previo y especial pronuncia-  
miento sobre que se suspendiese la venta del ingenio y  
que con sus productos se extinguieran sus compromisos.  
Resultando que contradicha aquella pretension por el  
síndico del concurso, el Juzgado de Guerra, sin citacion  
de las partes, en 20 de Agosto de 1860 proveyó no haber  
lugar a lo solicitado por la viuda y herederos, y por auto  
de 14 de Octubre siguiente señaló para el remate del in-  
genio el día 14 de Noviembre.

Resultando que el defensor comun de los herederos  
expuso: que el remate acordado no podia verificarse por-  
que el auto de 20 de Agosto que le previno envolver una  
nulidad, y debia ser reparada mediante a que, interlocu-  
torio con fuerza de definitivo, se habia dictado sin previa  
citacion de las partes; y por un otro, diciendo asistirle  
justas y legitimas causas recuso al Auditor de Guerra, y  
pretendió se nombrase un Letrado, para que acompañado  
consultase las providencias que se expidieran.

Resultando que por auto de 13 de Noviembre de 1860  
se desestimaron la nulidad y la recusacion propuesta por  
el representante comun de los herederos, y se mandó lle-  
var a efecto el remate prevenido; como así se verificó en  
el día 14, aprobándose por auto del siguiente:

Resultando que el referido representante comun de  
los herederos insistió en la nulidad establecida y en que  
se repusieran las cosas al estado que tenían al recusar al  
Auditor; y por auto de 3 de Diciembre de dicho año de  
1860, se declaró no haber lugar a esta pretension por los  
fundamentos en que se apoyaba el día 15 de Noviembre,  
en lo que se padeció una equivocacion, puesto que la  
providencia a que parece hacer relacion era la del 13.

Resultando que interpuesta apelacion por parte de los  
herederos, por auto de 10 de mismo mes de Diciembre  
les fué admitida en un solo efecto; y teniendo presente  
los fundamentos en que descansaba el auto consentido de  
13 de Noviembre, se mandó cumplir lo acordado.

Resultando que la Sala de Guerra y Marina de la Real  
Audiencia pronunció sentencia en 12 del mencionado  
mes de Diciembre de 1860, confirmando por sus funda-  
mentos el apelado de 15 de Noviembre y por su concordante  
de 10 del mismo mes.

Resultando que D. Pedro Alvarez Campos, como ma-  
rido de Doña Isabel Ramirez, una de las herederas, inter-  
puso recurso de casacion apoyado en el art. 4.º de la  
Real cédula de 30 de Enero de 1855, el cual le fué ad-  
mitido, declarándose despues de varias actuaciones, por  
auto que proveyó la referida Sala de Guerra y Marina,  
se entendiera que los autos confirmados por el superior  
de 12 de Diciembre de 1860 eran los de 13 de Noviembre  
y 10 del propio Diciembre.

Resultando que Alvarez Campos alegó como funda-  
mentos del recurso: que se habia violado el art. 7.º, ca-  
pítulo 10 del reglamento de Milicias que previene, que en  
el caso de que las partes recusen al Asesor, se lea el auto  
de comu acuerdo se conformen en uno en el preciso térmi-  
no de tercero día, y no lo haciendo que el Juez le nombre  
de oficio; las leyes 22, título 4.º, Partida 3.ª, y 1.ª, título 2.º,  
libro 11 de la Novísima Recopilacion, que disponen que  
cuando se recuse a un Juez ó Asesor se le ha de dar un  
acompañado; y la doctrina recibida de que procediendo  
el recusado en la causa sin cumplir los requisitos de la  
recusacion, es nulo cuanto se hiciese en este concepto.

Vistos en esta Sala segunda y de Indias, formada con  
arreglo a lo dispuesto en el art. 213 de la Real cédula de  
30 de Enero de 1855, siendo Ponente el Ministro D. Juan  
María Bica.

Considerando que D. Pedro Alvarez Campos en su re-  
curso de casacion contra la sentencia ejecutoria de 12 de  
Diciembre de 1860, se fundó exclusivamente en lo dis-  
puesto por el art. 195 de la Real cédula de 30 de Enero  
de 1855, que con referencia al 194 se concreta a los re-  
cursos sobre el fondo ó sustancia de las cuestiones res-  
ueltas:

Y considerando que para sostener este recurso de  
fondo se han alegado fundamentos de infraccion de leyes de  
ejecucion; que en su caso podria tener relacion  
con un recurso al tenor de lo prevenido en el artí-  
culo 196 de la citada Real cédula;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro  
Alvarez Campos, como marido de Doña Isabel Ramirez, a  
quien condenamos en las costas y a la pérdida de la can-  
tidad por la que prestó fianza para la interposicion del  
mismo, la que se distribuirá con arreglo a la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la  
GACETA del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y fir-  
mamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de  
Arriola.—Miguel de Najera Meneses.—Juan Maria Bica.—  
Manuel Hermida y Cambornero.—Joaquin Salsfranca.—  
Antonio Gonzalez Crespo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-  
tencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bica, Ministro de  
la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de  
Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día  
de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara ha-  
bililitado.

Madrid 4 de Abril de 1865.—Rogelio Montes.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Direccion general  
de Contabilidad de la Hacienda pública.**

**NUMERO 183.**

**Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES  
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

*Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas  
por esta Direccion general, demostrativas del importe de  
las dos terceras partes liquidas de los ingresos realizados  
por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en  
adelante de bienes de las corporaciones que se expresan,  
las cuales se remiten a la Deuda pública para que emita  
a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por  
100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º  
de Abril de 1859.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
------------------	----------------	----------------------------

**PROPIOS.**

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Burgos.</b>		
24805	Ayuntamiento de Criales....	154
24806	Idem de Fuentespina.....	2.978,06
24807	Idem de Fuente Uebel.....	305,43
24808	Idem de Garganchon.....	3.804,80
24809	Idem de Gobantes.....	8,37
24810	Idem de Lastras de la Torre..	17,61
24811	Idem de Linares de Bricia....	3.845,97

**MES DE MAYO.**

<b>Valladolid.</b>		
24812	Ayuntamiento de Campaspero..	185,52
24813	Idem de Laseca.....	13.315,76
24814	Idem de San Terbas.....	493,32

**MES DE JUNIO.**

<b>Salamanca.</b>		
24815	Ayuntamiento de Ledesma....	304,08
24816	Idem de Monarben.....	10.137,59
24817	Idem de Macotera.....	21,73,60
24818	Idem de Mayllor.....	426,67
24819	Idem de Pelayos.....	3.558,10
24820	Idem de Rinconada.....	138,97
24821	Idem de Santiago de la Puebla.	216,50
24822	Idem de Salvatierra.....	42,67
24823	Idem de San Pelayo.....	5.473,60
24824	Idem de Villar de Puercop....	389,32
24825	Idem de Valdemiergue.....	3,00
24826	Idem de Villoria.....	9.404,26
24827	Idem de Villar de la Yegua....	426,66

**MES DE JULIO.**

<b>Segovia.</b>		
24828	Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.....	5.441,07

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Valladolid.</b>		
24829	Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.....	2.144
24830	Idem de Boñanos.....	1.386,07
24831	Idem de Comunidad de Esgueva, Castroverde y Villaco.....	4.365,65
24832	Ayuntamiento de Gastronomie. Idem de Cogeces del Monte..	202,67
24833	Idem de Curiel.....	613,57
24834	Idem de Castromoruno.....	770
24835	Idem de Castromoruno.....	13.448,23
24836	Idem de Cigales.....	2.477,73
24837	Idem de Cerrillo de la Cruz..	1.713,87
24838	Idem de Cabezon de Valdearanda.....	300,20
24839	Idem de Gallegos.....	2.356,02
24840	Idem de Gatón.....	359,34
24841	Idem de Hornillos.....	3.789,34
24842	Idem de Herrin.....	2.823,34
24843	Idem de Izcarr.....	1.493,37
24844	Idem de Matapozuelo.....	667,39
24845	Idem de Mata del Marqués... 1.333,34	
24846	Idem de Olmedo.....	2.244,82
24847	Idem de Portillo.....	854,94
24848	Idem de Pozal de Gallinas....	270,99
24849	Idem de Quintanilla de Tri- gueros.....	4.933,40
24850	Idem de Ramiro.....	310,26
24851	Idem de Rioponce.....	210,47
24852	Idem de Renedo.....	440
24853	Idem de Rioseco.....	10.453,34
24854	Idem de San Salvador.....	3.502,04
24855	Idem de San Lorenzo.....	320,95
24856	Idem de San Cebrían de Ma- zote.....	586,67
24857	Idem de Torre Esgueva.....	565,18
24858	Idem de Torrecilla de la Torre.....	4.122,72

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Castellon.</b>		
24859	Ayuntamiento de Vall de Ujó.	616

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Guadalajara.</b>		
24860	Ayuntamiento de Tarazona...	1.182,41

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Cádiz.</b>		
24861	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.....	28.403,30
24862	Idem de Puerto de Santa Ma- ria.....	5.338,67
24863	Idem de Rota.....	3.673,60
24864	Idem de Torre Alhagüime....	1.969,84

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Castellon.</b>		
24865	Ayuntamiento de Vall de Ujó.	318

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Córdoba.</b>		
24866	Ayuntamiento de Palma.....	257,50

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Huesca.</b>		
24867	Ayuntamiento de Capella....	426,67
24868	Idem de Sarramuello.....	309,05

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Toledo.</b>		
24869	Ayuntamiento de Galvez....	430.775,96

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Cádiz.</b>		
24870	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.....	3.363,17
24871	Idem de Cádiz.....	6.288,60
24872	Idem de Medina Sidonia....	22.079,43

**MES DE ABRIL DE 1861.**

<b>Guadalajara.</b>		
24873	Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra.....	609,59
24874	Idem de Oñilla.....	413,04
24875	Idem de Peralpjos.....	1.493,34
24876	Idem de Pareja.....	2.619,48
24877	Idem de Palancares.....	2.669,85
24878	Idem de Pardos.....	33,33
24879	Idem de Renero.....	2.346,67
24880	Idem de Rillo.....	165,34
24881	Idem de Robledo.....	7.299,69
24882	Idem de Saucos.....	2.063,60
24883	Idem de Sanca.....	9.001,67
24884	Idem de Tamajon.....	813,34
24885	Idem de Tórtola.....	916,67
24886	Idem de Tortonda.....	2.348,56
24887	Idem de Tierzo.....	267,20
24888	Idem de Torronteras.....	38,40
24889	Idem de Torrecuadrada.....	2.998,24
24890	Idem de Toroleja.....	1.136,54
24891	Idem de Valderrebollo.....	74,67
24892	Idem de Viana de Jarandilla.	1.756,37
24893	Idem de Villacueva de Pato- sidos.....	816
24894	Idem de Valdelcubo.....	714,67

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
24902	Ayuntamiento de Villarjo... 2.079,10	
24903	Idem de Villaverde del Ducado. 238,19	
24904	Idem de Valverde..... 4.898,67	
24905	Idem de Valdeavellano.... 455,47	
24906	Idem de Utiel..... 58,67	
24907	Idem de Valdepiñillos..... 335,34	
24908	Idem de Valdearenas..... 4.034,77	
24909	Idem de Valdeconcha..... 2.992,16	

**Huesca.**

24910	Ayuntamiento de Alberuela de Saliena.....	448
24911	Idem de Ansó.....	1.533,35
24912	Idem de Otal.....	621,14

**Toledo.**

24913	Ayuntamiento de Almorox... 794,94
24914	Idem de Menasalvas..... 87,84

**MES DE SETIEMBRE.**

24915	Ayuntamiento de Badajoz.... 12.014,71
-------	---------------------------------------

**MES DE OCTUBRE.**

24916	Ayuntamiento de Badajoz.... 5.813,01
-------	--------------------------------------

**MES DE NOVIEMBRE.**

24917	Ayuntamiento de Badajoz.... 1.197
-------	-----------------------------------

**MES DE DICIEMBRE.**

24918	Ayuntamiento de Badajoz.... 48
-------	--------------------------------

**MES DE ENERO DE 1863.**

24919	Ayuntamiento de Badajoz.... 11.603,03
-------	---------------------------------------

**MES DE FEBRERO.**

24920	Ayuntamiento de Badajoz.... 372,40
-------	------------------------------------

**MES DE MARZO.**

24921	Ayuntamiento de Badajoz.... 215,65
-------	------------------------------------

**MES DE JUNIO.**

971. Barón con dos id. en San Martín de Oseos, de plomo, D. James Payne.  
 972. Es con dos id. en Vega de Rivadeo, de plomo, D. James Payne.  
 973. Lof con dos id. en Vega de Rivadeo, de plomo, D. James Payne.  
 974. Teresa con dos id. en San Martín de Oseos, de plomo, D. James Payne.  
 975. Antigua Jovelana con tres id. en Onís, de carbon, sociedad Prudencia Blanco y compañía.  
 976. Segunda Florida con una id. en San Martín del Rey Aurelio, de carbon, sociedad Hullera de Santa Ana.  
 977. Valles con dos id. en Langreo, de carbon, D. Eugenio Ducler.  
 978. Ava con dos id. en Vega de Rivadeo, de plomo, D. James Payne.  
 979. Nicolsa (aumento) con dos id. en Colunga, de hierro, sociedad Hullera y metalúrgica de Asturias.  
 980. Esperanza con una id. en San Julián de Oseos, de plomo, D. Manuel Ochoa y Salazar.  
 981. Desada con dos id. en Colunga, de carbon, Don José Valentín Argüelles.  
 982. Campana con una id. en Riera, de carbon, Don Francisco Rodríguez.  
 983. Ex But con dos id. en Villanueva de Oseos, de plomo, D. Pablo Vallara.  
 984. Barreiro (aumento) con tres id. en Corvera, de hierro, sociedad Hullera y metalúrgica.  
 985. Aurora con una id. en Colunga, de carbon, Don José Valentín Argüelles.  
 986. Matea con una id. en Siero, de hierro, D. Manuel Pelayo.  
 987. Vizcaya con una id. en Carrandi, de carbon, Don Francisco Stuardiz.  
 988. Sabina con dos id. en Siero, de hierro, D. Manuel Pelayo.  
 989. Esperanza con dos id. en Siero, de hierro, sociedad Duro y compañía.

PROVINCIA DE PALENCIA.

990. Juantita (ampliación) con dos pertenencias en Vergaño, de carbon, sociedad Cantábrica.  
 991. Manchea con dos id. en Vergaño, de hulla, sociedad Los Diamantes del Pisuega.  
 992. Nagel-Maker con tres id. en Revilla de Santillan, de carbon, D. Antonio Beltrán y Pascual.  
 993. Bonanza con dos id. en Revilla de Santillan, de carbon, D. Pedro Argüeso.  
 994. Los Cuatro Amigos con cuatro id. en Villanueva de la Peña, de carbon, D. Anselmo Ruiz y socios.  
 995. Leopoldina con cuatro id. en Barriuelo de Santillan, de hulla, sociedad Crédito mobiliario español.  
 996. Juvén Petrita con dos id. en Matorra, de carbon, D. Joaquín Begega.  
 997. Anzela con una id. en Celada de Robledo, de carbon, D. Félix María Inganzo.  
 998. Baronesa con dos id. en Redondo, de carbon, D. Félix María Gómez Inganzo.  
 999. Floreciente con cuatro id. en Velilla de Tarlonte, de carbon, D. Gregorio Villegas.  
 1000. La Fortuna con dos id. en Ruesga, de cobre, D. Rafael Carcedo.  
 1001. Antioñita con dos id. en Celada de Robledo, de carbon, D. Félix María Gómez Inganzo.  
 1002. La Ciénega con dos id. en Montejo, de cobre, D. Rafael Carcedo.  
 1003. Los Tres Amigos con dos id. en Ventanilla, de cobre, el mismo, D. Rafael Carcedo.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

1004. Nuestra Señora del Carmen con dos pertenencias en Carbia, de estaño, D. Ramón María Otero.  
 1005. San Juan con dos id. en Forcarey, de estaño, D. Manuel Miralles.  
 1006. Gumersindo con dos id. en Carbia, de estaño, D. Ramón María Otero.

PROVINCIA DE SANTANDER.

1007. Matilde con dos pertenencias en Arce, de calamina, D. Salustiano Herrador.  
 1008. Descuido con dos id. en Peñarrubia, de calamina, D. José del Castillo Marroquín.  
 1009. Colindante con una id. en Torres y Puente de San Miguel, de turba, D. Francisco García de Quevedo.  
 1010. Hendidura de Gustavo con dos id. en Topoda, de calamina, Real Compañía asturiana.  
 1011. Bien pensada con una id. en Ubiano, de turba, D. Leoncio Revuelta.  
 1012. Impensada casualidad con una id. en Suances, de turba, D. Leoncio Revuelta.  
 1013. Bienvenida con tres id. en Polanco, de turba, D. Ramón Pérez del Molino.  
 1014. San José con dos id. en Novales, de plomo y calamina, Real Compañía asturiana.  
 1015. Atreimiento con dos id. en Tresviso, de plomo y calamina, D. Miguel García Barranco.  
 1016. Nueva Adelaida con dos id. en Peña Castillo, de calamina, D. Javier López Bustamante.  
 1017. Cualquiera cosa con dos id. en Tresviso, de calamina, D. Manuel Pérez del Molino.  
 1018. Superior con dos id. en Tresviso, de blenda y calamina, D. Manuel Pérez del Molino.  
 1019. Santa Clara con dos id. en Puente Viego, de cobre y plomo, D. Gregorio Rueda y Guerra.  
 1020. Cantabria con una id. en Viérnolas, de zinc y plomo, D. Antonio Ceballos.  
 1021. Esperanza con una id. en Enmedio, de lignito, D. Francisco Perales.  
 1022. Nuevo Marte núm. 2 con dos id. en Maliaño, de hierro, D. Luis Ratier.  
 1023. Esperanza con dos id. en Puente Viego, de calamina, D. Juan José Chanviteau.  
 1024. María Jesús con dos id. en Tresviso, de calamina, D. Isidro Calderón.  
 1025. Los Amigos con dos id. en Espinosa y Camaleña, de calamina y blenda, sociedad El Destino.  
 1026. Nuevo Marte núm. 15 con dos id. en Maliaño, de hierro, D. Luis Ratier.  
 1027. Flor de rosa con dos id. en Navajeda, de calamina, D. Senen Cobo Paz con dos id. en Compostu, de cobre, sociedad La Unión Campurriana.  
 1028. Campurriana con una id. en Compostu, de cobre, sociedad La Unión Campurriana.  
 1029. Dos Amigos con una id. en Ijas, de turba, Don Leoncio Revuelta.  
 1030. Milagro (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Unión Campurriana.  
 1031. Clarita (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Unión Campurriana.  
 1032. Constancia (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Unión Campurriana.  
 1033. Desengaño (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Unión Campurriana.  
 1034. Emilia (demasia) con una id. en Alfoz de Lloredo, de plomo, D. Juan José Chanviteau.  
 1035. Agradecimiento con dos id. en La Hermida, de zinc, sociedad Uldaric Silvestre y compañía.  
 1036. No me olvides con dos id. en La Hermida, de zinc, sociedad Uldaric Silvestre y compañía.  
 1037. Adalina con dos id. en Estabillado y Duña, de calamina, Real Compañía Asturiana.

PROVINCIA DE SEVILLA.

1038. Virgen de los Milagros con dos pertenencias en Congostrina, de cobre, D. Pedro García.  
 1039. Observación con dos id. en Villanueva del Río, de cobre.  
 1040. Esmeralda positiva con tres id. en Almadén de la Plata, de cobre y sulfuro, D. Lucas Sáez y socios.  
 1041. Santa Elisa con dos id. en Utrera, de hierro, D. Eduardo de Luque.  
 1042. Virgen de Gracia con dos id. en Navas de la Concepción, de plomo, D. Mateo de Leiva y socios.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

1043. La Infalible con dos pertenencias en Vilanova de Prades, de cobre, D. Pablo Gabriel y Bordes.  
 1044. Esperanza con una id. en Borjas del Campo, de hierro, D. Francisco Montú y Agramunt.  
 1045. Virginia con dos id. en Albiol, de hierro, Don Juan Bautista Cavin.

PROVINCIA DE TERUEL.

1046. Abundante con dos pertenencias en La Zoma, de plomo, D. Juan Manuel Clemente.  
 1047. Estrella con dos id. en Segura, de plomo, Don Juan Manuel Clemente.  
 1048. San Pedro con dos id. en Libros, de azufre, Don Juan Bautista Lastron.  
 1049. Infalible con una id. en Armilla, de plomo, Don José Samson.  
 1050. Antonia con dos id. en Armilla, de plomo, Don Juan Manuel Clemente.  
 1051. Virgen del Carmen con dos id. en Alcalá de la Selva, de cobre, D. Francisco Pérez y Martínez.  
 1052. Santo Tomás primero con una id. en Libros, de azufre, D. Juan Prado Sessvell.  
 1053. Santa Leonor con dos id. en Aliaga, de cobalto, D. Pedro Izquierdo é Izquierdo.  
 1054. Manchea con tres id. en Montalbán, de carbon, D. Juan Manuel Clemente.  
 1055. Emilia con dos id. en Crivillen, de manganeso, D. Juan Teruel y Godoy.  
 1056. Argonesa con cuatro id. en Montalbán, de carbon, D. Juan Manuel Clemente.  
 1057. Africana con dos id. en Palomar, de carbon, D. Pedro Estéban.

PROVINCIA DE MADRID.

1058. Santa Inés con tres id. en Ejulve, de hierro, D. Miguel Salas Llobet.

1059. Santa Eulalia con tres id. en Ejulve, de hierro, D. Miguel Salas Llobet.  
 1060. Las Rosas con dos id. en La Zoma, de galena, D. Ramón Cabrero.  
 1061. La Paula con dos id. en Parras de Martín, de carbon, D. Joaquín Cremadells.  
 1062. La Ignorada con una id. en Escucha, de carbon, D. Juan Manuel Clemente.  
 1063. Santa Isabel con dos id. en Parras de Martín, de carbon, Joaquín Cremadells.  
 1064. San Juan con una id. en Parras de Martín, de carbon, D. Joaquín Cremadells.  
 1065. Santa Agueda con dos id. en Parras de Martín, de carbon, D. Joaquín Cremadells.  
 1066. San Juan con una id. en Parras de Martín, de carbon, D. Joaquín Cremadells.  
 1067. Santa Amalia con dos id. en Los Olmos, de manganeso, D. Ramón Luplana.  
 1068. Santa Isabel con dos id. en Hoz de la Vieja, de plomo, D. Ramón Cabrero.  
 1069. Santa Filomena con dos id. en La Zoma, de plomo, D. Ramón Cabrero.  
 1070. Venturosa con dos id. en Palomar, de carbon, D. Francisco Concha.  
 1071. La Esperanza con dos id. en Parras de Castellote, de carbon, D. Antonio Beltrán y Pascual.  
 1072. La Prevención con dos id. en La Zoma, de hierro, D. Juan Manuel Clemente.

PROVINCIA DE TOLEDO.

1080. Segunda Herrera con cuatro pertenencias en Navalmaral, de hierro, Sociedad de la fabrica de hierro de San José.  
 1081. Revelacion con dos id. en Madridejos, de galena argentifera, D. Eugenio Salarnier.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

1082. Sifilde con una pertenencia en Abando, de hierro, D. Manuel Leguina y Leguizamon.  
 1083. San Prudencio con una id. en Basauri, de hierro, D. José Antonio Sagarduy.

1073. La Mejor con una id. en La Zoma, de plomo, D. Ramón Cabrero.  
 1074. La Buenaventura con dos id. en Olalla, de cobre, D. Martín Lucas.  
 1075. La Infalible con dos id. en Cañizas, de hierro, D. Miguel Salas Llobet.  
 1076. Virgen del Castillo con dos id. en Cocalon, de plomo, D. Miguel García.  
 1077. San Juan con dos id. en Crivillen, de manganeso, D. Juan Teruel y Godoy.  
 1078. Perico Asuncion con dos id. en Badenas, de plomo, D. Manuel Pérez Felipe.  
 1079. Serafina con dos id. en Torres, de cobre, Don José Ejiro y Bernés.

PROVINCIA DE TOLEDO.

1080. Segunda Herrera con cuatro pertenencias en Navalmaral, de hierro, Sociedad de la fabrica de hierro de San José.  
 1081. Revelacion con dos id. en Madridejos, de galena argentifera, D. Eugenio Salarnier.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

1082. Sifilde con una pertenencia en Abando, de hierro, D. Manuel Leguina y Leguizamon.  
 1083. San Prudencio con una id. en Basauri, de hierro, D. José Antonio Sagarduy.

RESÚMEN GENERAL.

PROVINCIAS.	Hierro.	Plomo.	Plata.	Cobre.	Estaño.	Oro.	Zinc.	Azogue.	Cobalto.	Antimonio.	Manganeso.	Sosa.	Alumbr.	Azufre.	Hulla.	Lignito.	Asfalto.	Fosforita.	Número total de pertenencias.	Número total de minas.
Alava.....	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	4
Almería.....	5	146	4	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	217	177
Badajoz.....	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	33	14
Barcelona.....	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	176	42
Burgos.....	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	66	20
Cáceres.....	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2
Cádiz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Castellón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3
Ciudad-Real.....	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	24	15
Córdoba.....	1	13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	25	15
Coruña.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
Cuenca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Gerona.....	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	12
Granada.....	4	47	3	14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	152	84
Guadalajara.....	3	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	82	33
Guipúzcoa.....	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	8
Huelva.....	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	66	40
Huesca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	7
Jaen.....	53	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91	56
Leon.....	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	88	98
Lérida.....	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	10
Logroño.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	12
Lugo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2
Madrid.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Málaga.....	4	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	10
Murcia.....	6	108	2	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	173	138
Navarra.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
Orense.....	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	5
Oviedo.....	44	11	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	389	173
Palencia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	14
Pontevedra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	3
Santander.....	2	13	6	6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	51	31
Sevilla.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	5
Tarragona.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	3
Teruel.....	4	40	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	67	34
Toledo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	4
Vizcaya.....	12	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	16
TOTALES.....	114	453	31	77	7	4	26	6	5	2	33	3	1	9	289	27	1	3	2.274	1.097

Madrid 23 de Marzo de 1865.—El Director general, Agustín de Perales.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 2.360 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
25.956	20.000	Cádiz.
4.173	10.000	Ilen.
25.424	5.000	Badajoz.
39.978	4.000	Algeciras.
38.699	4.000	Madrid.
7.643	4.000	Montoro.
12.728	1.000	Santander.
3.935	1.000	Cádiz.
1.745	500	San Fernando.
40.857	500	Barcelona.
4.250	500	Carmona.
13.964	500	Puenteareas.
2.984	500	Jerez de la Frontera.
14.095	500	Alicante.
34.513	500	Cambados.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 rs. cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña María de la Salud García Pimentel, hija de Don José, Teniente de Carabineros, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

María Concepción García y Navarro de Tomás, del Hospicio.  
 Juliana Torres y Nogal de José, de id

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Conferencias agrícolas', 'Revista de Obras públicas', 'Academia bibliográfica Mariana', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Guía del Clero', 'Blayendi editor', 'Bayilly Bailliere', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Franqueo de periódicos para el extranjero', 'La Época', 'La Gaceta', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'RESUMEN', 'Para la Península', 'Para el extranjero'.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Administrador, Manuel Barbié.—El segundo jefe, Adolfo Nuñez de Castro.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de Abril de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 5 columns: Plazuela, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes 'Seccion 1.ª', 'Plazuela de San Millán', etc.

SANTOS DEL DIA.

San Aniceto, Papa y mártir, y la Beata Maria Ana de Jesus. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1865.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m., TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes '6 m.', '9 m.', '12 m.', etc.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Alicante, Badajoz, Ciudad-Real, Granada, Tarifa y Zaragoza, mostrándose el cielo cubierto en todas las capitales de España.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por soldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes 'Seccion 1.ª'.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.— Los Vocales, Francisco Millán y Caro.— Pablo Abojon.— José Sanz y Barea.—Francisco Castellanos.— Conde de Yelle.— Basilio Sebastian Castellanos.— Marqués del Socorro.— Marqués de Villarreal del Tajo.— Diego Lopez Ballesteros.— Mariano Robledo.— Francisco Recio Ruiz.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chullida, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algimistas, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Septiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Fernando Balboa. 4931-3

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante por fallecimiento del que desempeñaba el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lerga, el cual tiene agregado el cargo de organista de su iglesia parroquial; la dotación por ambos cargos consiste en 1.200 rs. pagados por trimestres, 60 robos de trigo que se hacen efectivos en la época de la recolección y casa libre. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Por fallecimiento del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algoticon, con el sueldo anual de 4.400 rs. pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Lérída.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Pizara, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, siempre que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Marzo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la misma provincia, que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ROCA.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 2.000 rs. anuales pagados del fondo de Propios, y además las iguales particulares de estos vecinos, que asciende á la cantidad de 6.000 rs. vn. bien pagados, se anuncia al público por medio de este periódico oficial con el fin de que los aspirantes á la misma puedan dirigir sus solicitudes á este Municipio en el término de 30 días, pasados los cuales se proveyerá dicho destino en los términos prevenidos por el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE BOGAS.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de Villanueva de Bogas, partido de Orgáz, provincia de Toledo, dotada con 9.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres vencidos, 2.000 de ellos del presupuesto municipal por la asistencia hasta 70 familias pobres, y los otros 7.000 los apronta el vecindario, con más 300 rs. cada año para alquilar de casa, quedando los partes y casos de oficio á beneficio del Profesor. La población tiene unos buenos aguas, buen piso y 640 alm. de esculadables; dista de la estación de Huerta, línea férrea del Mediodía; como una legua, y dos horas del pueblo de Mora, donde hay buen surtido de comestibles y demás. Los que gustaren aspirar al partido dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde durante un mes, acompañándolas de una relación de los méritos y servicios que les asistan, sin cuyo requisito no se les dará curso, para proveer la vacante conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALSARSA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs., se halla vacante por renuncia de D. Manuel Bravo Navas que la servía; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan los que intenten interesarse presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Dispuesta la subasta en arrendamiento de las fincas que radican en las jurisdicciones de los pueblos y de las procedencias que á continuación se expresan, se celebrará aquella el día 23 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, presidiendo el acto el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Rentas, y en las respectivas localidades de los Ayuntamientos donde se hallan enclavadas las mismas bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador Sindico, un Regidor o el antiguo y el Secretario ó jefe de fechos de cada distrito respectivo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Garcia de Leizaola, Comisionado interino que fue del Crédito público de la provincia de Soria en los años de 1829 á 1824, ó sus herederos

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALSARSA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs., se halla vacante por renuncia de D. Manuel Bravo Navas que la servía; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan los que intenten interesarse presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Dispuesta la subasta en arrendamiento de las fincas que radican en las jurisdicciones de los pueblos y de las procedencias que á continuación se expresan, se celebrará aquella el día 23 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, presidiendo el acto el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Rentas, y en las respectivas localidades de los Ayuntamientos donde se hallan enclavadas las mismas bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador Sindico, un Regidor o el antiguo y el Secretario ó jefe de fechos de cada distrito respectivo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Paradalas y Pinto y D. José Fernandez Negrete, Superintendente y Contador respectivamente que fueron de la Casa de Moneda de Sevilla en 1862, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del indicado establecimiento, correspondientes á varios meses del año de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Paradalas y Pinto y D. José Fernandez Negrete, Superintendente y Contador respectivamente que fueron de la Casa de Moneda de Sevilla en 1862, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del indicado establecimiento, correspondientes á varios meses del año de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALSARSA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs., se halla vacante por renuncia de D. Manuel Bravo Navas que la servía; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan los que intenten interesarse presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Dispuesta la subasta en arrendamiento de las fincas que radican en las jurisdicciones de los pueblos y de las procedencias que á continuación se expresan, se celebrará aquella el día 23 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, presidiendo el acto el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Rentas, y en las respectivas localidades de los Ayuntamientos donde se hallan enclavadas las mismas bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador Sindico, un Regidor o el antiguo y el Secretario ó jefe de fechos de cada distrito respectivo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Garcia de Leizaola, Comisionado interino que fue del Crédito público de la provincia de Soria en los años de 1829 á 1824, ó sus herederos

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Paradalas y Pinto y D. José Fernandez Negrete, Superintendente y Contador respectivamente que fueron de la Casa de Moneda de Sevilla en 1862, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del indicado establecimiento, correspondientes á varios meses del año de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Molina de Aragón, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma &c. Por el presente edicto y único pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto García, natural del lugar de Terzo, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Juzgado á usar de su derecho en la causa que contra el pende por primera con su convecino Antonio Fabian; aperebiéndose que de no verificarlo las providencias que resulten en dicha causa se entenderán con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Madrid 2 de Marzo de 1865.—P. A., Manuel Agero. 4097-3. D. Fernando María de la Muela,